

expres

De Guayaquil en la vida nacional

miércoles 22 de diciembre de 2010 ▶ P.V.P. 45 centavos ▶ Año 38 ▶ N° 13665



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IJ-DJCPT-10-0008911
HUMBERTO MOYA GONZÁLEZ
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 29 de noviembre y el 13 de diciembre de 2010, se han protocolizado los documentos otorgados en nación extranjera referentes a la solicitud de concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera denominada LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A., sociedad constituida y existente bajo las Leyes panameñas, habiéndose presentado los documentos exigidos en el Artículo 415 de la Ley de Compañías;

QUE el señor abogado Juan Carlos Larrea Valencia, ha comparecido a este Despacho, solicitando la concesión del permiso para operar en el Ecuador de la compañía de la referencia, al igual que la calificación del Poder General, que la compañía extranjera denominada LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A., ha otorgado a favor del señor Hyangjun Lee, de nacionalidad coreana, según consta de las protocolizaciones de los documentos realizadas ante la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil, los días 29 de noviembre y 13 de diciembre de 2010;

QUE la documentación presentada se encuentra autenticada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 190 del Código de Procedimiento Civil;

QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable No. SC-IJ-DJCPT-10-1639 de 17 de diciembre de 2010, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-08232 de 14 de julio de 2008, ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008; y, ADM-08458 de 24 de septiembre de 2008;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera de la compañía denominada LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A., al igual que el Poder General, que la referida compañía ha otorgado a favor del señor Hyangjun Lee, y que constan protocolizados en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil, los días 29 de noviembre y 13 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER permiso para operar en el Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las Leyes ecuatorianas, a la compañía extranjera denominada LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A., con domicilio principal en la ciudad de Colón, República de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de las protocolizaciones de los días 29 de noviembre y 13 de diciembre de 2010, efectuadas en esa Notaría, que mediante la presente Resolución se concede permiso para operar en el Ecuador, a la compañía extranjera denominada LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A. Se sentará razón de estas anotaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30, numeral 11 del Código de Comercio, inscriba en el Registro a su cargo los documentos protocolizados los días 29 de noviembre y 13 de diciembre de 2010, en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador, a la compañía extranjera denominada LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A. y a la calificación de Poder General, junto con esta Resolución. El Registrador archivará una copia de tales protocolizaciones y devolverá las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, la Resolución y el texto íntegro del Poder General, otorgado a favor del señor Hyangjun Lee, y un extracto de los documentos constantes en la protocolización antes referida.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, a 21 de diciembre de 2010.

PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A. CONSTITUIDA BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A FAVOR DEL SEÑOR HYANGJUN LEE, QUE CONSTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL 4 DE FEBRERO DE 2010, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, DIOMEDES EDGARDO CERRUD, DEBIDAMENTE APOSTILLADA EL 23 DE FEBRERO DE 2010 Y PROTOCOLIZADA EL 10 DE MARZO DE 2010, ANTE LA NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI.

Por este medio se confiere poder generalísimo, como en derecho se requiere a favor del Sr. Hyang Jun Lee, varón, coreano, mayor de edad, casado, ejecutivo, portador del pasaporte No. MP0238126, con domicilio en ciudad de Guayaquil, avenida Francisco de Orellana y Miguel Alcivar, Centro Empresarial Las Cámaras, Torre Institucional, sexto piso, Provincia del Guayas, República del Ecuador y al señor Yoo Taek Woo, varón coreano, mayor de edad, casado, ejecutivo, portador del pasaporte MP0263561, con domicilio en ciudad de Panamá, avenida Nicanor de Obarrio, P.H. Torre Global, piso 21, Ciudad y República de Panamá, que en forma individual representen a la sociedad LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A., como Apoderado Principal y Apoderado Suplente, respectivamente, en cualquier ciudad de la República del Ecuador con las más amplias facultades, y en particular con las siguientes:

1. Para que administre y gobierne los bienes de toda clase, ya sean muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.
2. Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales o extranjeras, cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.
3. Para que dé y tome en arrendamiento bienes de toda clase, por el término, por el precio y condiciones que tenga por conveniente y para que proceda con la resolución de toda clase de contratos cuando lo considere procedente.
4. Para que tome y rinda cuentas de toda clase, las exime, apruebe o impugne, persiga y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.
5. Para que abra, mantenga, liquide o cierre cuentas corrientes y de ahorro en bancos, sociedades e instituciones nacionales y/o extranjeras, haga depósitos de toda clase, recoja, apruebe o impugne estados de cuenta, retire fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fuere menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar por ellos.
6. Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranza, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y valores.
7. Para solicitar y convenir por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.
8. Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratitia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar, para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.
9. Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos o instituciones, pudiendo retirar todo o en parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y procediendo con la resolución de correspondientes contratos cuando los considere oportunos y para que deposite o reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.
10. Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.
11. Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, registros de toda clase y personas como funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales o extranjeras, presente instancias y solicitudes de toda clase, tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.
12. Para que asista a toda clase de juntas, a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras, tome parte en las deliberaciones de toda clase, que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza, tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.
13. Para que compre, acepte, permute y de cualquier modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles, y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajenar semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clase, nacionales y extranjeras, al contado o en plazo, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardados y cartas de pago del caso.
14. Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de toda clase, ingresando retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y oportunamente nombre administradores, liquidadores y pentos.
15. Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite quitas y esperas, celebrando convenios de pagos con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.
16. Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos y haga requerimientos y notificaciones de todas las clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.
17. Solicitar anotaciones e inscripciones de toda clase en los registros de acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la propiedad y donde más proceda.

EXTRACTO

DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL
ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL DE LA
COMPAÑÍA EXTRANJERA DENOMINADA LG
ELECTRONICS PANAMÁ S.A.

1.- **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA MATRIZ.**- LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A. es una compañía de nacionalidad panameña, cuyo domicilio principal es la ciudad de Colón, República de Panamá.

2.- **PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.**- Los documentos prescritos en el Artículo 415 de la Ley de Compañías, han sido protocolizados en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil los días 29 de noviembre y 13 de diciembre de 2010. En tales documentos consta lo siguiente:

Que la compañía está legalmente constituida de acuerdo con la Ley Panameña; Que puede acordar la creación de sucursales; Que tiene facultad para negociar en el exterior; que la decisión de establecer una sucursal en el Ecuador, ha sido debidamente adoptada; y, que se ha asignado a la Sucursal en el Ecuador la suma de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

3.- **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL.**- Por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 8 de noviembre de 2010, de la compañía extranjera LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A., se estableció abrir una sucursal en el Ecuador, que tendrá domicilio en la ciudad de Guayaquil. Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE-G-10-0008911, expedida el 21 DIC. 2010, por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, se concedió a la compañía extranjera LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A., permiso para operar y para que ejerza sus actividades lícitas en el Ecuador con el objeto señalado en el numeral siguiente.

4.- **ACTIVIDAD AUTORIZADA.**- La sucursal de la compañía extranjera LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A., en el Ecuador estará a cargo de las actividades publicitarias, de mercadeo y coordinación administrativa entre la casa matriz de Panamá y los clientes y consumidores...

5.- **APODERADO GENERAL.**- El Apoderado General en el Ecuador de la compañía LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A., es el señor Hyangjun Lee, de nacionalidad coreana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. El Poder General fue protocolizado en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil, el 29 de noviembre y el 13 de diciembre de 2010.

6.- **CALIFICACIÓN DE PODER GENERAL.**- El Poder General es calificado de suficiente para sus efectos en el Ecuador por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE-G-10-0008911, el 21 DIC. 2010.

7.- **TEXTO DE LA RESOLUCIÓN REFERENTE A LA CALIFICACIÓN DE PODER GENERAL.**- (Copiar el texto íntegro del Poder General y la Resolución, con las certificaciones de haberse cumplido lo ordenado en dicha Resolución).

Guayaquil, 21 DIC. 2010

Ab. Humberto Moya González
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

18. Para que celebre toda clase de actos y contratos no expresados en sus poderes, ya sea para celebrar la constitución o extinción de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

19. Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos entre las que a nombre y en representación de la compañía, usará las siguientes:

19.1 Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de toda clase y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencia sobre declaración de herederos, declarativos de mayor o menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, tercerías, interdictos, incidentes y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive en que tenga interés en la actualidad o en lo que adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso administrativos, por todos los trámites, alzadas o recursos.

19.2 Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de derecho inmobiliario o ley hipotecaria y de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

19.3 Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante cortes, juzgados, audiencias, tribunales, ministerios, oficinas de autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querallas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones y solicitudes de toda clase, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibición o declaración, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones, pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de toda clase, desembargos, venta, transe, remate de bienes y desglose de documentos para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para concederlas a un tercero, para que pida, consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificados, proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe, o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión de gubernativos, contencioso administrativo y todos sus trámites hasta su terminación e impugne lo que de contrario reestablezca para que se allane, a parte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase alguna, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones y costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

20. Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

21. Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad, al momento de presentación de las ofertas.

22. Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue o suscriba todos los demás documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas y términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por convenientes, sin limitación alguna, renunciando al fuero del domicilio y designando lugar para el cumplimiento de las obligaciones.

23. Para que sustituya en todo o en parte las facultades del presente poder a favor de él o las personas que tengan a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

24. En general queda investido de las máximas atribuciones, especialmente de la disposiciones establecidas en el artículo cuarenta y ocho (48) del código de Procedimiento Civil de la república del Ecuador.

CUARTO: El Apoderado General principal y el Apoderado General suplente, designados mediante este documento podrán ejercer todas las facultades aquí descritas desde el día 2 de febrero de 2010. Dado en la ciudad de Panamá, hoy 2 de febrero de 2010.

KI IL KWON
PRESIDENTE

